



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00837
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos. (Art. 90 del C.G.P.):

1. Para efectos de dar claridad a la demanda, deberá indicar en los hechos y pretensiones, los períodos adeudados por los demandados por concepto de canon de arrendamiento, indicando el día, mes y año del tiempo en que transcurre cada período, es decir, del 01 al 30 de abril de 2017 y así sucesivamente, señalando el valor que se adeuda en cada período y NO en forma total como se señaló, puesto que ello implica una indebida acumulación de pretensiones, dado que cada canon constituye una obligación autónoma, aunque su origen sea el mismo contrato de arrendamiento.

2. Teniendo en cuenta que en la forma de pago se señaló que los cánones serían pagados dentro de los diez días calendario de cada período mensual, indicará la fecha a partir de la cual pretende que e liquide el interés de mora de cada período.

3. Deberá excluir de las pretensiones lo referente a la cláusula penal, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, ya que éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales referentes al pago de una cláusula penal.

4. Allegará un nuevo escrito de demanda, en el que incluya los requisitos exigidos por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez